



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con R.U.C. N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado con Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI; y de otra parte la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE**, en adelante **LA MANCOMUNIDAD**, con R.U.C. N° 20546065597, con domicilio legal en Av. Nicolás Ayllón N° 856 Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerenta General, Sra. **SANDRA KATHERYNE HUAMANI BURGOS**, identificada con DNI N° 10030782, designada mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 01-2025/MMLE, inscrito en el Asiento Registral N° 021 de la Partida N° 080 del Registro de Mancomunidades Municipales de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Ministros del 02 de junio de 2025.

Toda referencia a **LA AUTORIDAD** y a **LA MANCOMUNIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujet a los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

El 23 de junio del 2025, **LA AUTORIDAD** remite el Oficio N° 0665-2025-ANA-GG a **LA MANCOMUNIDAD**, con la propuesta de convenio interinstitucional con el interés de contribuir en forma articulada en el proceso de implementación del Plan Maestro de Restauración del Río Rímac, conjuntamente con las municipalidades que tienen jurisdicción territorial en el ámbito de la cuenca hidrográfica del río Rímac y que se encuentran representadas a través de **LA MANCOMUNIDAD**, como una alianza estratégica de los municipios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

2.1.1 LA AUTORIDAD, creada mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico-nORMATIVA en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



2.2 DE LA MANCOMUNIDAD

2.2.1 Las Mancomunidades, tienen personería jurídica de derecho público, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.

2.2.2 Las Mancomunidades son entidades del Estado que tienen como objetivo la ejecución de proyectos de inversión pública y la prestación de servicios públicos. Existen dos tipos de Mancomunidades: Regional (acuerdo entre dos o más gobiernos regionales) y Municipal (acuerdo entre dos o más municipios). A la actualidad se cuenta con 5 mancomunidades regionales y 205 municipales, debidamente inscritas en el registro oficial. Se les considera como el espacio en el que se deben priorizar las acciones (inversiones y políticas públicas), que trascienden las jurisdicciones individuales (distritos, provincia y región) y que contribuyen a cerrar brechas en sus territorios, como, por ejemplo: caminos vecinales, infraestructura de riego, ciertos servicios como seguridad ciudadana, desarrollo turístico, saneamiento, limpieza pública o gestión ambiental (tratamiento de residuos sólidos), entre otros.

2.2.3 Las Mancomunidades pueden acceder a recursos de otras entidades públicas y privadas, así como suscribir convenios de cooperación y colaboración interinstitucional. En atención a la norma, se les permite formular y ejecutar proyectos de inversión pública de impacto. Igualmente, mejorar la calidad de gasto en función a una priorización de inversiones de mayor impacto y cobertura, es decir, atender los proyectos de mayor importancia para la población. También pueden acceder a recursos públicos y privados para ejecutar proyectos, incluyendo los del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial — FIDT, de cooperación técnica internacional, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), prioriza las solicitudes de las mancomunidades; así como por la modalidad obras por impuestos.

2.2.4 **LA MANCOMUNIDAD**, está constituida por: Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Municipalidad Distrital de Ate, Municipalidad Distrital de Santa Anita, Municipalidad Distrital El Agustino, Municipalidad Distrital de San Luis, Municipalidad Distrital de La Molina, Municipalidad Distrital San Juan de Lurigancho, además de un Consejo Directivo (integrado por alcaldes que la conforman), que aprueba su plan estratégico y operativo, así como su presupuesto y un gerente general (brazo operativo) que se encarga de elaborar y gestionar los proyectos de inversión pública, y un equipo técnico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.5 Ley N° 29029 Ley de Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341
- 3.6 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

- 3.7 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.8 Decreto Supremo N° 007-2016-MINAGRI, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón – Rímac – Lurín.
- 3.9 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo N° 021-2020-PCM, aprobación del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- 3.12 Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- 3.13 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el propósito de fortalecer los vínculos y coordinar acciones conjuntas en el marco de una gestión integrada de los recursos hídricos. En particular, se busca promover y facilitar la restauración del río Rímac, en lo que corresponda a la restauración, conservación y protección del agua y sus bienes asociados, tales como el cauce, la ribera y la faja marginal, dentro del ámbito territorial e hidrográfico correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES, para dar cumplimiento a **EL CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

5.1 DE LA AUTORIDAD:

5.1.1 Asistencia técnica y normativa: Brindar acompañamiento técnico, normativo y especializado a **LA MANCOMUNIDAD** para el diseño, ejecución y seguimiento de acciones vinculadas a la restauración del río Rímac.

5.1.2 Identificación de zonas críticas: Coordinar con los órganos desconcentrados y competentes la identificación, evaluación y priorización de zonas vulnerables o degradadas en el cauce, ribera y faja marginal del río Rímac, dentro del ámbito territorial de **LA MANCOMUNIDAD**.

5.1.3 Facilitación de instrumentos de gestión: Promover el uso de instrumentos de planificación, conservación y gestión hídrica, como planes de gestión de recursos hídricos, ordenamiento de fajas marginales y planes de restauración ecológica.



5.1.4 Intercambio de información: Compartir información relevante sobre el estado del río Rímac, estudios hidrológicos, mapas, inventarios y demás datos técnicos que contribuyan a una toma de decisiones informada.

5.1.5 Gestión articulada: Promover la articulación con otros actores del Estado, entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de proyectos conjuntos en el marco de la restauración del río Rímac.

5.2 DE LA MANCOMUNIDAD:

5.2.1 Promoción de acciones de conservación: Impulsar, en coordinación con los gobiernos locales integrantes, acciones orientadas a la conservación, recuperación y protección del río Rímac y su entorno ecológico.

5.2.2 Apoyo a la gestión territorial: Incorporar los lineamientos y recomendaciones de **LA AUTORIDAD** en los instrumentos de planificación urbana y territorial (como planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, y otros), para asegurar la protección del cauce y sus zonas asociadas.

5.2.3 Participación comunitaria: Fomentar la participación ciudadana y la sensibilización de la población sobre la importancia de preservar el río Rímac, promoviendo actividades educativas, campañas de limpieza, reforestación u otras iniciativas comunitarias.

5.2.4 Provisión de información local: Facilitar a **LA AUTORIDAD** el acceso a información de carácter local o municipal que sea relevante para el diagnóstico, seguimiento o intervención en el ámbito del río Rímac.

5.2.5 Gestión de recursos y proyectos: Formular y/o coadyuvar en la gestión de proyectos de inversión pública, cooperación técnica o financiamiento que permitan ejecutar acciones concretas en favor de la restauración del río Rímac.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO, rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional, lo cual no genera transferencias de recursos económicos ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por:

LA AUTORIDAD:

- El/La Secretario/a Técnico/a del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín.

LA MANCOMUNIDAD

- El/La Gerente/a General de la Mancomunidad Municipal Lima Este.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

12.2.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

12.3.4 La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.5 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

12.3.6 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

13.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

- 15.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.
- 15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

- 16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 16.3 Todo cambio de domicilio es eficaz a partir del quinto día hábil de haber sido comunicado al domicilio legal de la otra parte.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal a los 27.... días del mes de Noviembre del 2025.

JOSE GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

SANDRA KATHERYN HUAMANI
BURGOS
GERENTE GENERAL
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA
ESTE